



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá –Cundinamarca*

**CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA
DE COMPRAVENTA Nº MIN01CV22-12**

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.390.988 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento Nº 1290 del 7 de febrero de 2006, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución Nº 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra la firma denominada **SISTEG S.A.S**, identificada con NIT Nº 802.004.648-1, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, No R034888999 del 29 de mayo de 2012, domiciliada en la carrera 16 A No 75 72 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá., e-mail edjuca@hispravista.com, representada legalmente por el señor **EDSON VALENCIA PALMERA** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.443.891 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, con facultades para celebrar contratos, y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1.** Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de ventilación tipo minisplit, con destino a despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **2.** Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicha necesidad según da cuenta los certificados de disponibilidad presupuestal No. 32712 de fecha 01 de junio de 2012 y No 7512 de fecha 01 de junio de 2012. **3.** Que mediante selección de Mínima Cuantía Nº **032 de 2012**, se invitó a cotizar el objeto contractual que comprende el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de ventilación tipo minisplit, con destino a despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional **4.** Que mediante invitación publica No. 032 de 2012 el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial procede a ordenar la apertura del proceso precontractual. **5.** Que el día 7 de junio de 2012, se dio

cierre al Proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 032 de 2012, habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas Sisteg Ltda, con radicado N° 01656; AIRE Neiva Ltda. con radicado N° 01647; AGR Soluciones S.A.S. con radicado N° 01652; Proyectos Ingeniería y Mantenimiento Ltda con radicado N° 01665; Multiservicios y Suministros del Caribe con radicado N° 01644; CIS Ingenieros S.A.S con radicado N° 01658; Batista Inversiones Ltda., con radicado No. 01661 y Protellano E.U. con radicado No. 01641. 7. Que mediante Resolución N° 8612 del 13 de junio de 2012, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca procede a confirmar la adjudicación de la contratación de Mínima Cuantía a la firma **SISTEG Ltda.** 8. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO:** Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de ventilación tipo minisplit, con destino a despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional **CLÁUSULA SEGUNDA-. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**.....

Ítem	Descripción del elemento	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	I.V.A	Valor total
Leticia - Amazonas						
1	Suministro e instalación de aire acondicionado tipo mini Split de 24.000BTU, Ecológico , distancia mínima al sitio donde se colocará la condensadora 10m, incluye, todos los elementos para instalar un circuito eléctrico independiente, soporte para la condensadora, y demás elementos para su correcta instalación (Pasa muros, acabados, anclajes, etc.)	Unidad	3	3.400.000	544.000	11.832.000
2	Suministro e instalación de aire acondicionado tipo mini Split de 18.000BTU, Ecológico , distancia mínima al sitio donde se colocará la condensadora 10m, incluye, todos los elementos para instalar un circuito eléctrico independiente, soporte para la condensadora, y demás elementos para su correcta instalación (Pasa muros, acabados, anclajes, etc.)	Unidad	5	2.900.000	464.000	16.820.000
Girardot - Cundinamarca						
3	Suministro e instalación de aire acondicionado tipo mini Split de 24.000BTU, Ecológico , distancia mínima al sitio donde se colocará la condensadora 10m, incluye, todos los elementos para instalar un circuito eléctrico independiente, soporte para la condensadora, y demás elementos para su correcta instalación (Pasa muros, acabados, anclajes, etc.)	Unidad	1	2.750.000	440.000	3.190.000
Villeta – Cundinamarca						
4	Suministro e instalación de aire acondicionado tipo mini Split de 24.000BTU, Ecológico , distancia mínima al sitio donde se colocará la condensadora 10m, incluye, todos los elementos para instalar un circuito eléctrico independiente, soporte para la	Unidad	1	2.700.000	432.000	3.132.000

Ítem	Descripción del elemento	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	I.V.A	Valor total
Leticia - Amazonas						
	condensadora, y demás elementos para su correcta instalación (Pasa muros, acabados, anclajes, etc.)					
Bogotá						
5	Suministro e instalación de aire acondicionado tipo mini Split de 18.000BTU, Ecológico , distancia mínima al sitio donde se colocará la condensadora 10m, incluye, todos los elementos para instalar un circuito eléctrico independiente, soporte para la condensadora, y demás elementos para su correcta instalación (Pasa muros, acabados, anclajes, etc.)	Unidad	1	2.100.000	336.000	4.872.000
6	Suministro e instalación de aire acondicionado tipo mini Split de 24.000BTU, Ecológico , distancia mínima al sitio donde se colocará la condensadora 10m, incluye, todos los elementos para instalar un circuito eléctrico independiente, soporte para la condensadora, y demás elementos para su correcta instalación (Pasa muros, acabados, anclajes, etc.)	Unidad	1	2.500.000	400.000	2.900.000
Valor general						42.746.000

CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga: **A)** el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de ventilación tipo minisplit, con destino a despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional, acorde a las especificaciones técnicas ofrecidas por el **CONTRATISTA** en su oferta radicada bajo el No. 01656 de fecha 07 de junio de 2012 y exigidas por la entidad en el proceso de Contratación de mínima Cuantía N° 032 de 2012, la cual hace parte integral de este Contrato. **B)** Realizar en debida forma el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de ventilación tipo minisplit, con destino a despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional I. **C)** Garantizar la buena calidad de los elementos entregados, de acuerdo a los bienes descritos y aprobados de acuerdo al proceso de Contratación de mínima Cuantía de Compraventa N° 032 de 2012 presentada a esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca. **D)** Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por el contratista. **E) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL:** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y Decretos Reglamentarios. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de

acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para con sus empleados, podrá generar la afectación de la garantía única, en el amparo de cumplimiento. **F)** Suscribir el acta de inicio al momento de la suscripción y perfeccionamiento del mismo.

PARÁGRAFO: Entre el CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA CUARTA-. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.** Son obligaciones del contratante: **A)** Entregar al contratista la cartilla denominada “requisitos Salud ocupacional para contratistas”, mediante el cual se establece el cumplimiento del personal contratado en materia de salud ocupacional. **B)** Hacer entrega del formato “cumplimiento de políticas de salud ocupacional-contratistas”, cuyo objeto es realizar la medición del cumplimiento de las políticas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional implantadas por el contratista en su empresa, al momento de ejecutar los contratos suscritos con esta Dirección Ejecutiva Seccional. **C)** Los mencionados formatos deben entregarse contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato. **D)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa.....

CLÁUSULA QUINTA SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa estará a cargo de LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **JAVIER VELASQUEZ BOTACHE**, Asistente administrativo adscrito al Complejo Judicial de Paloquemao y/o quien haga sus veces, quien será nombrado para: **a)** Verificar el cumplimiento del desarrollo del presente contrato. **b)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **c)** Coordinar el pago a la firma **SISTEG S.A.S.** del valor del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. **d)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al objeto contratado. **e)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa.....

CLÁUSULA SEXTA-VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$42.746.000) MONEDA CTE**, incluido IVA; la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, cancelará en un contado el valor del contrato, contra entrega de los elementos, previa presentación de la factura ó cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, acompañada de la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARP, EPS, AFP) y aportes parafiscales expedidos por el contador o revisor fiscal según sea el caso (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena) cuando a ello haya lugar. El pago estará aprobado por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor designado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se

deriven del contrato. En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral, quedarán sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad y que podrán consultar a través de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en: <http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/siifnacion/SIIFNacionConsulta%20de%20pagos>. El contratista realizara el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales a los operarios que presten el servicio, los cuales deben ser dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos estarán aprobados por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor asignado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercitarlo, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso los pagos del presente contrato quedan sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.....

CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 32712 de fecha 01 de junio de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-001 Tribunales y Juzgados Seccional Bogotá, concepto “OTRAS COMPRAS DE EQUIPO”, recurso 10, rubro A-2-0-4-1-25 el que se afectará parcialmente, por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO Pesos Mcte. (\$ 33.838.105)** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7512 de fecha 01 de junio de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-02-001 Consejo Superior de la Judicatura el que se afectará totalmente, por un valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Pesos Mcte (\$8.907.895)** incluido IVA, de la actual vigencia fiscal del presupuesto de la Rama Judicial de 2012.....

CLÁUSULA OCTAVA-. INHABILIDADES EINCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. Así mismo, que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad, se obliga a responder ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa previa,

autorización escrita del Director Ejecutivo Seccional, o si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución.....

CLÁUSULA NOVENA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El suministro e instalación de los elementos objeto de la presente contratación se realizará en las sedes judiciales de Leticia (Amazonas), Girardot, Villeta (Cundinamarca) y en la ciudad de Bogotá así como en las sedes que disponga el supervisor designado. El plazo de ejecución para el presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.....

CLAUSULA DECIMA.- AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que este utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista.....

CLÁUSULA DECIMA-PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa.....

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato.....

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR:

De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el párrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...". Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato.....

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección deberá liquidarse, como requisito para el último pago.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente. Este Contrato de Compraventa pertenece a los denominados de que trata la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; por consiguiente todos sus efectos se registrarán por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **a)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **b)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **c)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva

Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **d)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **e)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 5265 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página Web ; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca. ..

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-SOPORTES DEL CONTRATO: Los estudios de conveniencia y oportunidad, los estudios de mercado, los certificados de disponibilidad presupuestal No. 32712 de fecha 01 de junio de 2012 y No 7512 de fecha 01 de junio de 2012, la solicitud de Contratación de Mínima Cuantía N° 032 de 2012, las oferta de las firmas Sisteg Ltda, con radicado N° 01656; AIRE Neiva Ltda. con radicado N° 01647; AGR Soluciones S.A.S. con radicado N° 01652; Proyectos Ingeniería y Mantenimiento Ltda con radicado N° 01665; Multiservicios y Suministros del Caribe con radicado N° 01644; CIS Ingenieros S.A.S con radicado N° 01658; Batista Inversiones Ltda., con radicado No. 01661 y Protellano E.U. con radicado No. 01641y la Resolución de Adjudicación No. 8612 del 13 de junio de 2012. La dirección para notificaciones la carrera 16 A No 75 72 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá telefax 3178765, gerencia@sistegsas.com. Documentos que hacen parte integral del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

EL CONTRATISTA

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ SISTEG SAS

Director Ejecutivo Seccional
NIT: 800.165.862-2

NIT: 802.004.648-1

EDSON VALENCIA PALMERA

C.C No. 79.443.891 Exp: Bogotá

CVM / LDL